

un bien, con prescindencia de la calidad de propia o ganancial de su porción indivisa..." (Revista del Notariado N° 761).

F) En base a lo apuntado y al estado del bien, podemos concluir que la mujer podrá disponer del 50% del bien cuya titularidad ejerce, claro está que, tratándose de un bien ganancial, se requeriría el asentimiento del art. 1277 del Código Civil.

G) El otro 50%, cuya titularidad se encuentra en cabeza del marido, se inscribirá a nombre del adquirente en la subasta, cuando dicho trámite se termine, ya sea a través de la expedición de testimonio y oficio, o bien por escritura de protocolización de las piezas pertinentes del expediente.

Julio Roberto Grebol



Renuncia al derecho a colacionar en el momento de donación a un coheredero con la donante viva.

Consulta

En el año 1982, los cónyuges "A" y "B" adquirieron la mitad indivisa de un

inmueble, y la otra mitad indivisa la adquirió uno de sus hijos ("C").

Fallecido "A" resultan herederos "C" y "D" y la cónyuge supérstite "B" en cuan-

CONSULTAS

to a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda respecto a los gananciales.

Luego, "B", "C" y "D" someten el inmueble a propiedad horizontal, resultando **dos unidades funcionales**, y en el mismo reglamento de copropiedad, dicen: "Que han resuelto dividir el condominio existente, adjudicándose así: a "C" la unidad funcional uno, y a "B" y "C" la unidad dos.

Luego "B" (cónyuge supérstite) dona a "D" la mitad indivisa de la unidad funcional dos, compareciendo a la escritura de donación "C" quien dice: "presente... manifiesta que presta su conformidad y aceptación con la presente escritura de donación otorgada por su madre a su hermano, renunciando al derecho de pedir la colación del bien donado".

Más allá de las consideraciones que se pueden hacer respecto a la división de condominio, que en realidad debió ser una partición de herencia, el tema que lleva a formular la presente consulta es la **renuncia a herencia futura**, pues en vida de la donante, un hijo **renuncia a colacionar**.

Hoy, ese hijo renunciante está vivo y dispuesto a firmar lo que corresponda para bonificar aquel acto.

Concretamente se consulta:

La renuncia a herencia futura, ¿implica la nulidad de la donación, o acarrea alguna consecuencia más allá de no tener efecto la citada renuncia?

¿Podría ser una forma de bonificar hoy aquel acto, que comparezca el renunciante y diga que, más allá de los términos de dicha manifestación, lo que quizo exteriorizar fue que como había sido compensado con valores equivalentes, nada tenía que reclamar en el futuro, y

como firmaría hoy, muerta la donante, podría aclarar que renuncia a cualquier acción o derecho personal o real que pudiere corresponderle?

Dictamen

Coincido con el consultante en que el notariado se olvida de la partición, e incluso a veces parte bajo la forma de división de condominio. La división de condominio, como lo hemos sostenido en más de una oportunidad, carece de la flexibilidad que tiene la partición.

Obviamente, la renuncia a herencia futura es nula, pues se encuentra expresamente prohibida por el codificador. Sin lugar a dudas, solamente esa renuncia es nula y en nada altera al valor de la donación hecha por la madre a un coheredero forzoso. La solución que el colega ofrece es correcta.

Rectificación de la declaración oportunamente formulada, que hoy, frente a la muerte de la madre es válida, explicando el error de expresión y diciendo que se trataba de una declaración de compensación y no de una renuncia. Aunque en realidad, bastaría probar el fallecimiento de la madre y renunciar a las acciones que pudieren corresponderle por esa donación de parte indivisa a su hermano, sin necesidad de justificar el error jurídico de la declaración previa.

Cualquiera de las dos maneras resuelve el problema, ya que lo importante es renunciar a las acciones de que dispone para atacar esa donación de parte indivisa.

Carmen Silvia Elena Magri